

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 50

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2 .- HECHO IMPONIBLE:

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de servicio público referidos en los Reales Decretos 763/1979, de 16 de marzo, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Vehículos Ligeros y 1211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se señalan a continuación:

- a) Concesión de licencias municipales de taxi
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento
- c) Tramitación por sustitución de vehículo afecto a licencia, bien sea de modo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de las tasas en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1) Los solicitantes de licencias de autotaxis para acceder a ellas como titulares por los hechos imponibles contemplados en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- 2) Los titulares de licencias de autotaxis, por los hechos imponibles contemplados en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos , interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad y en función de los hechos imposables recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

A) Concesión de Licencias Municipales de Autotaxis

1º.- Por cada Licencia de Autotaxis y autoturismo 1164,60 €

B) Autorización para transmisión de Licencias, cuando proceda su otorgamiento.

1º.- A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos 232,92 €

2º.- En los demás casos 1164,60 €

C) Por cada tramitación para sustitución de vehículo a efectos de la licencia ...116,46 €

D) Por cada revisión municipal, tanto ordinaria como extraordinaria 58,23 €

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No serán reconocidas mas exenciones o bonificaciones que las establecidas por ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 7 .-

DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para los hechos imponibles contemplados en los apartados a), b) y c), del artículo 2 de la presente Ordenanza, o se efectúe la revisión municipal en el caso del hecho imponible contemplado en el artículo 2 d).

ARTICULO 8.-

NORMAS DE GESTION

En la gestión de las tasas se aplicarán, en todo caso, los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de los actos en vía administrativa.

Podrá establecerse el régimen de autoliquidación para el pago de las cuotas derivadas de la aplicación de las tarifas. En dicho supuesto los ingresos realizados tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación.

ARTICULO 9 .-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás preceptos de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (BOP nº 242 de 18/12/2012).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.